REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL (SIMULACIÓN)**
Radicado:	**110014003016 2023 00402 00.**
Demandante:	**VERONICA ORTIZ RIVERA.**
Demandado:	**JAIME HUMBERTO NIÑO ARIAS.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la acción que se impetra, y que cada una de ellas debe hacerse de manera separada de acuerdo con el número de escritura pública, las personas que intervinieron y el acto que contiene (v.g. compraventa, hipoteca, etc.), y las actuales titulares, pues estas últimas deben ser llamadas al proceso para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4 art 82 C.G.P.)

2.- DÉ cumplimiento a los numerales 2°, 4° y 10 del articulo 82 del C.G.P., respecto de las personas que conforman el contradictorio.

3.- INTEGRE el litisconsorcio necesario teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de las personas que intervinieron en el acto que se pide sea declarado simulado y los que aparecen como titulares de derechos reales principales y contra los acreedores hipotecarios o prendarios si existieran sobre el predio objeto de las pretensiones (art 61 del C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la escritura, las personas y el acto que las contienen y la pretensión que se busca sea declarada sobre cada una de ellas. Así mismo, se incluya cada una de las personas que deben integrar el contradictorio (art 74, núm. 1° art 84 C.G.P).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 04 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3b990bc8e92fc7d3e924fac7a3a80734df9202b1345836c785fa363216d963**

Documento generado en 08/05/2023 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica